

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 21 de enero de 2016.

AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DOCTOR DAVID MANUEL VEGA VERA, Auditor Superior, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, Inciso c); 74, fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 3o., segundo párrafo, 5o. y 14, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO I

DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Auditoría Superior de la Ciudad de México es la Entidad de Fiscalización Superior que de acuerdo a las atribuciones que expresamente le confieren la Asamblea, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, tiene a su cargo la fiscalización y evaluación del ingreso y gasto público del Gobierno del Distrito Federal.

En el desempeño de sus atribuciones, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, el presente Reglamento, los Acuerdos y disposiciones que emita la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y el Auditor Superior, así como demás normas de orden público que para tal efecto se emitan.

La Auditoría Superior de la Ciudad de México en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus fines constitucionales y legales, tendrá el carácter de autoridad administrativa, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, determinaciones y resoluciones.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA

Artículo 2.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Contraloría General de la Auditoría: La Contraloría General de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;

II. Papeles de Trabajo: Son el soporte o evidencia de las fases y procesos de la auditoría, y permite sustentar los procedimientos de promoción de acciones, en virtud de ser evidencia relevante, que sirve como precedente y deja constancia de los hallazgos detectados. Se constituyen por los instrumentos documentales, magnéticos y otros análogos, recabados por el auditor en el proceso de revisión de la Cuenta Pública, cotejados contra la documentación original que se puso a la vista por el sujeto fiscalizado y debe ser integrada en original o copia certificada en los expedientes que así lo requieran, los cuales contienen la evidencia de los resultados de auditoría; se integran con los datos de análisis, comprobación, opinión y conclusiones o situaciones específicas examinadas de manera ordenada, sistemática y detallada de cada una de las fases de la auditoría. Y serán considerados como información de acceso restringido en su modalidad de reservada o en su caso confidencial según lo manifieste expresamente la ley de la materia o el sujeto fiscalizado.

La importancia de los papeles de trabajo deriva principalmente por ser un medio para tener certeza de la existencia o inexistencia de hechos detectados mediante la revisión de la información que pueda contener y de la interpretación que de ella se realice, del grado de calidad con que se planee, prepare, revisen y conserven dichos papeles, y de la accesibilidad que ofrezcan para ejercer la supervisión de las auditorías;

III. Supervisión: Proceso técnico que, en el ámbito de su competencia, desarrollan el Auditor Superior, las Unidades Técnicas Sustantivas de Fiscalización o las unidades administrativas auditoras con el propósito de orientar y evaluar permanentemente la actividad institucional a efecto de asegurar la calidad técnica y profesional del trabajo y cumplir con los objetivos propuestos de manera eficiente, efectiva y económica;

IV. Unidades Administrativas: La Oficina del Auditor Superior; las Unidades Técnicas Sustantivas de Fiscalización; la Contraloría General de la Auditoría; la Coordinación de Asesores y Análisis de Acciones Fiscalizadoras; la Unidad de Transparencia, Evaluación y Vinculación; la Coordinación de Divulgación; las Direcciones Generales de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A", "B" y "C", de Auditoría Especializada "A" y "B", de Asuntos Jurídicos y de Administración y Sistemas;

V. Unidades Administrativas Auditoras: Las unidades administrativas que en el ámbito de sus atribuciones realizan las tareas sustantivas del proceso de fiscalización, desde la fase de planeación hasta la generación de los informes finales de auditoría, incluyendo el seguimiento que deben realizar en el ámbito de su competencia, a las acciones y promociones derivadas, pudiendo en los términos previstos en la Ley, el presente reglamento y la demás disposiciones normativas.

Las Unidades Administrativas Auditoras son las Direcciones Generales de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A", "B" y "C"; y de Auditoría Especializada "A" y "B";

VI. Unidades Técnicas Sustantivas de Fiscalización: Las unidades administrativas de apoyo al Auditor Superior, que en el ámbito de su competencia, coordinan y supervisan las actividades de las Unidades Administrativas de su adscripción determinadas en el presente Reglamento.

Artículo 3.- Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior, se estructurará con:

I. Un Auditor Superior, que será la máxima autoridad;

II. Las Unidades Técnicas Sustantivas de Fiscalización:

a) Financiera y Administración; y

b) Especializada y de Asuntos Jurídicos.

III. Las Direcciones Generales de:

a) Administración y Sistemas;

b) Asuntos Jurídicos;

c) Auditoría de Cumplimiento Financiero "A";

d) Auditoría de Cumplimiento Financiero "B";

e) Auditoría de Cumplimiento Financiero "C";

f) Auditoría Especializada "A"; y

g) Auditoría Especializada "B".

IV. La Coordinación de Asesores y Análisis de Acciones Fiscalizadoras;

V. La Unidad de Transparencia, Evaluación y Vinculación;

VI. La Coordinación de Divulgación; y

VII. Una Contraloría General de la Auditoría, que para el ejercicio de sus atribuciones contará con independencia.

Las Unidades Técnicas Sustantivas de Fiscalización, la Contraloría General de la Auditoría, la Coordinación de Asesores y Análisis de Acciones Fiscalizadoras, la Unidad de Transparencia Evaluación y Vinculación y la Coordinación de Divulgación, dependerán directamente del Auditor Superior.

El Auditor Superior, para el mejor desempeño de sus atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las unidades administrativas que mediante el presente Reglamento o Acuerdo respectivo determine conforme al presupuesto autorizado.

La denominación, organización y funciones de las unidades administrativas que no se señalen en este Reglamento, se precisarán en el Manual General de Organización de la Auditoría Superior y Acuerdos que al respecto emita el Auditor Superior.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL AUDITOR SUPERIOR

Artículo 4.- Al Auditor Superior le corresponde originalmente la representación de la Auditoría Superior, el trámite y la resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá delegar facultades, en forma general o particular a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de que las ejerza directamente cuando lo estime pertinente. En ningún caso podrá delegar las facultades a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 5.- El Auditor Superior tendrá las siguientes facultades no delegables:

I. Aprobar:

- a) El Programa Anual de Trabajo de la Auditoría Superior;
- b) El Programa General de Auditoría;
- c) El Informe trimestral de Avance y Resultado del Programa Anual de Trabajo de la Auditoría Superior;
- d) El Informe trimestral y anual de gestión del período;
- e) El Programa de Atención y Seguimiento de Recomendaciones;
- f) El Informe de Resultados;
- g) La Opinión sobre el Informe de Avance Programático – Presupuestal que trimestralmente presenta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- h) El Proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior; y
- i) Las recomendaciones, promociones de acciones, dictámenes técnicos correctivos y pliegos de observaciones.

II. Aprobar y expedir:

- a) El Manual de Selección de Auditorías, el Manual del Proceso General de Fiscalización y el Manual de Acciones Derivadas de las Auditorías, los manuales de organización y de procedimientos;
- b) Las normas técnicas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos a que deban sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias que realice la Auditoría Superior;
- c) Las guías o lineamientos administrativos;
- d) El Catálogo Institucional de Puestos;
- e) Los nombramientos de los servidores públicos de la Auditoría Superior, así como determinar la terminación de los efectos de dichos nombramientos;
- f) Los acuerdos delegatorios de firma y suplencia de los servidores públicos de la Auditoría Superior; y
- g) Las reformas y adiciones al Reglamento.

La creación, modificación y actualización de la normatividad interna de la Auditoría Superior señalada en los incisos a), d), f) y g) deberá ser publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

III. Expedir el Estatuto del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera una vez validado por el Comité del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera;

IV. Autorizar:

- a) Ampliaciones y reducciones líquidas presupuestales;
- b) Modificaciones y/o adecuaciones al presupuesto autorizado que implique traspaso de recursos entre capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto;
- c) Modificaciones y/o adecuaciones presupuestales cuando se requiera adelantar la ministración de recursos, según el calendario autorizado;
- d) Ampliaciones líquidas al presupuesto autorizado, con recursos propios generados por rendimientos financieros y otros;

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA

e) Reducciones líquidas de recursos, por el entero de remanentes y rendimientos financieros del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado;

f) Traspaso de recursos presupuestales entre capítulos del gasto, sin modificar el presupuesto total autorizado de la Auditoría Superior; y

g) Los requerimientos sobre los servicios especializados en materia de fiscalización, que la Auditoría Superior requiera contratar, previa solicitud y justificación de la unidad administrativa requirente, en los términos previstos en la normatividad.

V. Integrar y crear las comisiones, subcomisiones, comités y consejos que estime convenientes para la adecuada coordinación de las actividades en materia de administración, de auditorías, de capacitación y otros aspectos, así como dictar las normas para su organización y funcionamiento;

VI. Crear, adscribir o extinguir unidades o áreas administrativas a la estructura orgánica que integra la Auditoría Superior;

VII. Presentar a la Comisión:

a) El Informe de Resultados;

b) La opinión a los informes de Avance Programático – Presupuestal que trimestralmente presenta el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

c) El Informe Ejecutivo de las auditorías practicadas;

VIII. Presentar a la Comisión, el Programa General de Auditoría de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de que la Auditoría Superior reciba la Cuenta Pública, en términos de la Ley;

IX. Asistir a la Comisión, por invitación de ésta, para la presentación del Programa General de Auditoría, del Informe de Resultados y de aquellos asuntos que previo Acuerdo de la Comisión, sean considerados de carácter urgente y se tengan que desahogar de forma directa;

X. Designar al Equipo Técnico, que deba desahogar ante la Comisión asuntos relacionados con la Auditoría Superior;

XI. Determinar y establecer las políticas, bases e instrumentos para prestar el asesoramiento, apoyo técnico, estudios y proyectos que solicite la Asamblea a través de la Comisión, en relación con las atribuciones de la Auditoría Superior;

XII. Proponer a la Asamblea por medio de la Comisión reformas y adiciones a Leyes e iniciativas de Ley, relacionadas con observaciones recurrentes vinculadas con la práctica de las auditorías;

XIII. Aprobar y presentar trimestral; y anualmente a la Comisión, un informe de gestión del periodo que corresponda, dentro de los treinta días hábiles siguientes al término del periodo que se refiere; y

XIV. Las demás que le sean atribuidas por la Ley, el Reglamento, disposiciones legales aplicables y acuerdos que dicte la Asamblea.

Artículo 6.- El Auditor Superior tendrá las siguientes facultades delegables:

I. Administrar, ejercer y disponer el presupuesto anual, así como del patrimonio de la Auditoría Superior;

II. Difundir al interior de la Auditoría Superior, las normas técnicas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos a que deben sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y

diligencias, que realice la Auditoría Superior, los manuales de auditoría, de organización, de procedimientos, guías o lineamientos administrativos, el Estatuto del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera, los Códigos de Ética y de Conducta, el Catálogo Institucional de Puestos; así como cualquier otra disposición de carácter técnico o administrativo para el buen desarrollo de las actividades internas de la Auditoría Superior;

III. Celebrar acuerdos, convenios de coordinación y/o colaboración, o cualquier otro instrumento legal, con órganos públicos Federales, Estatales, Municipales y de la Ciudad de México; personas físicas o morales del sector privado, Instituciones Educativas, Entidades de Fiscalización y organismos internacionales que agrupen a entidades homólogas, y demás que coadyuven con los fines constitucionales y legales de la Auditoría Superior; así como participar en foros nacionales o internacionales relacionados con materias afines a la función que ejerce la Auditoría Superior;

IV. Emitir acuerdos, circulares y/o criterios, sobre aspectos técnicos, administrativos y jurídicos para el buen desarrollo de las actividades internas de la Auditoría Superior;

V. Designar y comisionar a los auditores y personal que deba intervenir en las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias que practique la Auditoría Superior y, en su caso, comunicar a los sujetos de fiscalización el aumento, reducción o las modificaciones a dichas designaciones y comisiones;

VI. Solicitar a los Entes Públicos de la Ciudad de México el auxilio, apoyo, colaboración e información que requiera para el ejercicio expedito de las funciones que la ley y demás normas de orden público confieren a la Auditoría Superior y/o a su Titular;

VII. Solicitar a los sujetos de fiscalización, a los auditores externos de éstos y, en su caso, a terceros que hubieran contratado o realizado inversiones en obras públicas, bienes o servicios mediante cualquier título legal con los sujetos de fiscalización la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública, que resulte necesaria para cumplir con los objetivos de la Auditoría Superior;

VIII. Formular y presentar denuncias cuando derivado de la función fiscalizadora se tenga conocimiento de hechos, actos u omisiones susceptibles de constituir delitos;

IX. Autorizar las recomendaciones, dictámenes técnicos correctivos y los pliegos de observaciones;

X. Promover ante las autoridades competentes las acciones legales que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias que se hayan realizado por la Auditoría Superior, y vigilar su seguimiento hasta su resolución;

XI. Asignar los programas y trabajos específicos a las diferentes unidades administrativas de la Auditoría Superior y vigilar su cumplimiento;

XII. Expedir, en el ámbito de competencia de la Auditoría Superior, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia, las bases y normas para determinar los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública que deban conservarse, microfilmarse o destruirse;

XIII. Evaluar la calidad, práctica y ejecución de auditorías, en cada una de sus respectivas etapas, para mejorar los procesos de planeación, ejecución y elaboración de Informes de auditoría;

XIV. Presidir las comisiones, comités y consejos que se establezcan al interior de la Auditoría Superior;

XV. Coordinar y supervisar la atención, trámite, seguimiento, desahogo y solventación que los sujetos de fiscalización den a las recomendaciones, pliegos de observaciones y demás

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA

promociones de acciones que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias, que se realicen;

XVI. Evaluar la eficiencia, eficacia, economía y transparencia en el alcance de los objetivos y metas de los programas; así como para satisfacer los objetivos a los que estén destinados los recursos públicos, respecto de las evaluaciones derivadas de las auditorías practicadas;

XVII. Elaborar y presentar a la Comisión para su conocimiento y opinión el Proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior;

XVIII. Elaborar y presentar a la Comisión el Informe trimestral y anual sobre el origen y aplicación del presupuesto de la Auditoría Superior, en caso de informes trimestrales acumulativos se obviara el Informe anual;

XIX. Informar a la Comisión trimestralmente sobre la atención, trámite y desahogo de las recomendaciones, dictámenes técnicos correctivos, pliegos de observaciones y demás promociones de acciones que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias practicadas por la Auditoría Superior. Respecto de las promociones de acciones se incluirá en el informe, el estado procesal en que se encuentren ante las instancias competentes;

XX. Dar seguimiento al estado procesal que guarden los procedimientos promovidos hasta su resolución, derivados de la revisión de la Cuenta Pública, de conformidad con la información que trimestralmente le proporcione la Contraloría y/o la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal;

XXI. Formular recomendaciones, dictámenes técnicos correctivos, pliegos de observaciones, promociones de acciones, y demás instrumentos que deriven de resultados de Informes de Auditorías, así como proceder a su seguimiento;

XXII. Elaborar el Programa de Atención y Seguimiento de Recomendaciones y el informe trimestral de avance de las recomendaciones, pliegos de observaciones, dictámenes técnicos correctivos y demás promociones de acciones;

XXIII. Expedir copias certificadas de constancias que obren en los archivos de la Auditoría Superior, a petición de parte interesada o cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o laborales y, en general, en cualquier procedimiento, proceso o averiguación, a excepción de documentos de acceso restringido en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; y demás normas de orden público;

XXIV. Emplear los medios de apremio necesarios y solicitar a la autoridad competente el inicio del procedimiento correspondiente, en los supuestos o términos previstos en la Ley;

XXV. Coordinar la difusión del Informe de Resultados y del Programa General de Auditoría, en el portal de internet de la Auditoría Superior, una vez concluida la revisión de la Cuenta Pública y que dicho informe sea entregado a la Comisión;

XXVI. Coordinar las actividades en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivo de la Auditoría Superior; así como el cumplimiento de las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y de Archivos del Distrito Federal;

XXVII. Coordinar los esfuerzos de seguimiento y mejora de la gestión de la Auditoría Superior;

XXVIII. Coordinar la evaluación al Desempeño Institucional y los avances de la Auditoría Superior en la función pública que ejerce;

XXIX. Coordinar la atención de las necesidades institucionales en materia de prevención y de conflictos, derivados de actos u omisiones de los servidores públicos que integran la Auditoría Superior;

XXX. Proveer la atención de las necesidades de la Auditoría Superior para la mejora e innovación continúa en las funciones sustantivas de fiscalización;

XXXI. Coordinar el análisis de la información generada en el ámbito de la Ciudad de México y demanda ciudadana para determinar posibles riesgos que deban ser tomados en consideración para el desempeño de la función fiscalizadora;

XXXII. Coordinar la divulgación y fomento ciudadano de la Cultura en materia de Rendición de Cuentas y Fiscalización Gubernamental;

XXXIII. Coordinar la elaboración e integración de la Opinión de los Informes de Avance Programático - Presupuestal que trimestralmente presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Informe Trimestral y Anual de Gestión;

XXXIV. Presidir la apertura, inicio, supervisión y confrontas de auditorías a los sujetos de fiscalización, atribución que podrá ejercer de manera directa, por medio de los Titulares de las Unidades Técnicas Sustantivas de Fiscalización o por los titulares de las unidades administrativas auditoras; y

XXXV. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS FACULTADES DE SUS TITULARES

Artículo 7.- Al frente de cada unidad administrativa habrá un titular, quien se auxiliará por el personal técnico y administrativo necesario que figure en el presupuesto autorizado. La organización y funciones se precisarán en el manual de organización específico de la unidad administrativa correspondiente, hasta nivel de jefe de unidad departamental, con excepción de la unidades administrativas auditoras que incluirán al personal auditor.

Artículo 8.- Corresponde a los titulares de las unidades administrativas las siguientes facultades:

I. Planear y programar las actividades de las áreas a su cargo y someter los programas correspondientes a la consideración del Auditor Superior; en el caso de las unidades administrativas auditoras y de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración y Sistemas, éstas lo harán por medio del Titular de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización de adscripción;

II. Integrar, organizar, dirigir, instrumentar, supervisar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las labores de la unidad administrativa a su cargo;

III. Acordar con el Auditor Superior, en el caso de las unidades administrativas auditoras y de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración y Sistemas, por medio de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización de adscripción, el despacho de los asuntos relacionados con la unidad administrativa a su cargo, que deban ser del conocimiento del Auditor Superior;

IV. Supervisar, bajo su más estricta responsabilidad, la información y documentación de las áreas a su cargo que sea presentada al Auditor Superior; en el caso de las unidades administrativas auditoras y de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración y Sistemas, dicha supervisión se hará por medio del Titular de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización de adscripción;

V. Coordinarse con las demás Unidades Administrativas de la Auditoría Superior, para el mejor desempeño de sus funciones;

VI. Opinar en los trámites de ingresos, licencias, promociones, e intervenir en las remociones y ceses del personal a su cargo;

VII. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera, conforme a las disposiciones contenidas en el estatuto de la materia;

VIII. Informar periódicamente al Auditor Superior el desarrollo de los programas de trabajo asignados a la unidad administrativa a su cargo, por medio de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización de adscripción;

IX. Evaluar los sistemas o procedimientos establecidos, a fin de determinar si su diseño y operación son los adecuados o si deben mejorarse;

X. Presentar al Auditor Superior, las propuestas sobre la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, así como proporcionarle la información que se requiera para elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior. En el caso de las unidades administrativas auditoras y de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración y Sistemas, lo harán por medio del Titular de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización de adscripción;

XI. Elaborar, de acuerdo al ámbito de su competencia, informes, estudios, opiniones y demás información que solicite el Auditor Superior; en el caso de las unidades administrativas auditoras y de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración y Sistemas, lo presentarán por medio de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización de adscripción;

XII. Participar en la forma en que determine el Auditor Superior, en la elaboración del Informe de Resultados, y los informes trimestral y anual de gestión, de acuerdo al ámbito de su competencia;

XIII. Hacer del conocimiento del Auditor Superior por medio del Titular de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización de adscripción o en su caso por medio del superior jerárquico, las necesidades institucionales de capacitación y proponer aquellos cursos que se consideren adecuados para elevar los niveles profesionales y de desempeño del personal de la Auditoría Superior, así como el contenido de los mismos;

XIV. Vigilar dentro del ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones laborales y de la normatividad aplicable al funcionamiento de las áreas a su cargo y, en su caso, promover la imposición de las sanciones que se estimen procedentes;

XV. Apercibir a los integrantes del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera en los supuestos que al efecto prevea el Estatuto del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;

XVI. Proponer al Auditor Superior, en el caso de las unidades administrativas auditoras y de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración y Sistemas por medio del Titular de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización de adscripción, los sistemas de control e información de la unidad administrativa a su cargo y, en su caso, sugerir las modificaciones que estime pertinentes para mejorar dichos sistemas;

XVII. Propiciar y vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros, humanos y materiales asignados a la unidad administrativa a su cargo;

XVIII. Ejecutar las tareas de su responsabilidad, dentro de los plazos previstos en la normatividad aplicable, y en su caso, auxiliarse de las herramientas y sistemas informáticos, para mejorar los procesos de auditoría;

XIX. Vigilar la organización, conservación y custodia de la información que genere, administre o tenga en posesión la unidad administrativa a su cargo;

XX. Remitir a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por medio de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización Especializada y de Asuntos Jurídicos, dentro del ámbito de su competencia, para su custodia, los acuerdos, convenios de coordinación y colaboración o cualquier otro instrumento legal, que celebre la Auditoría Superior con órganos públicos Federales, Estatales, Municipales y de la Ciudad de México, personas físicas o morales del sector privado, instituciones educativas, entidades de fiscalización y organismos internacionales que agrupen a entidades homologas;

XXI. Proponer las normas técnicas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos a que deben sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias, así como los manuales de auditoría, de organización, de procedimientos, guías o lineamientos administrativos, y de la normatividad en general aplicable a la Auditoría Superior, y remitirlos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien coordinará la integración de las propuestas y lo someterá a aprobación del Auditor Superior.

XXII. Expedir copias certificadas de constancias que obren en original en sus archivos, a petición de parte interesada o cuando deban ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o laborales y, en general, en cualquier procedimiento, proceso o averiguación, así como las que, de conformidad con las normas de orden público, se soliciten y requieran en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XXIII. Solicitar a los entes públicos de la Ciudad de México, dentro del ámbito de su competencia, el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones que la Ley y demás normas de orden público confieren a la Auditoría Superior;

XXIV. Formular al Auditor Superior, las propuestas para alcanzar los propósitos, objetivos y metas establecidas en los programas de trabajo, así como las modificaciones que se estimen oportunas; En el caso de las unidades administrativas auditoras y de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración y Sistemas lo harán por medio del Titular de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización de adscripción;

XXV. Participar, de manera directa o a través de un representante, como integrante en los comités de la Auditoría Superior;

XXVI. Proponer al Auditor Superior y, en el caso de las unidades administrativas auditoras y de las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración y Sistemas por medio del Titular de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización de adscripción, los mecanismos para la mejora continua, simplificación e innovación de los procesos internos, con la intención de elevar los niveles de eficacia, desempeño y profesionalismo;

XXVII. Participar, en el ámbito de su competencia, en los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, vigentes en el Distrito Federal, en cuanto a la atención de los requerimientos de información y organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos; y

XXVIII. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables, el Auditor Superior y, en su caso el Titular de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización de adscripción.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 9.- Corresponde al Titular de la Contraloría General de la Auditoría las siguientes facultades:

I. Presentar al Pleno de la Asamblea, por medio de la Comisión un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos de la Auditoría Superior;

II. Apoyar, asistir y asesorar a la Comisión, a la Auditoría Superior, a las unidades administrativas de ésta; a las Comisiones, subcomisiones, comités y consejos, en el ámbito de su competencia;

III. Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas de la Auditoría Superior, que afectan la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, confidencialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; derivadas de quejas o denuncias presentadas por particulares, servidores públicos o aquellas relacionadas con auditorías y en especial las relacionadas con los procedimientos de adquisición de bienes, servicios, arrendamientos y contratación de obra pública, así como determinar e imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente en la Ciudad de México, las cuales se aplicarán a través del superior jerárquico del servidor público sancionado. Asimismo, le corresponderá sustanciar y resolver los recursos de revocación que se promuevan en contra de las resoluciones que impongan sanciones a los servidores públicos de la Auditoría Superior, en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y demás que las leyes prevean que deba conocer;

IV. Verificar que las unidades administrativas que integran la Auditoría Superior cumplan con las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, fondos, valores y bienes del Distrito Federal en administración de la Auditoría Superior: así como las demás disposiciones relativas que dicte el Pleno de la Asamblea;

V. Auxiliar a las unidades administrativas de la Auditoría Superior, en la elaboración y revisión de los manuales de organización y procedimientos, promoviendo y supervisando su difusión, aplicación y actualización, con énfasis en el aspecto preventivo;

VI. Realizar dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones de las unidades administrativas que integran la Auditoría Superior, con el objetivo de promover la eficiencia en sus operaciones;

VII. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los Programas de la Auditoría Superior; formular, con base en los resultados de sus auditorías, las observaciones y recomendaciones que de éstas se deriven; y establecer el seguimiento sistemático para el cumplimiento de las mismas, lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la fracción II del presente artículo;

VIII. Informar por escrito a la Comisión su Programa Anual de Auditorías y, en su caso, las que deba realizar fuera del mismo, para su aprobación;

IX. Informar semestralmente por escrito a la Comisión y de forma periódica al Auditor Superior sobre los resultados de las auditorías practicadas y las evaluaciones a las unidades administrativas que integran la Auditoría Superior, que hayan sido objeto de fiscalización, así como de las acciones que se indiquen para mejorar la gestión;

X. Intervenir en los procesos de licitación, de adquisiciones de bienes, servicios, arrendamientos y de obra pública, para vigilar que se cumpla con las normas jurídicas y demás disposiciones técnicas o administrativas aplicables, así como sustanciar y resolver los recursos que en dicha materia le competan;

XI. Supervisar la organización, sistema, métodos y procedimientos que rigen la operación administrativa y el control de la gestión de la Auditoría Superior, y en su caso, coadyuvar a su mejora;

XII. Planear, programar, organizar, coordinar y establecer el Sistema de Control y Evaluación de la Auditoría Superior en el ámbito administrativo, promoviendo permanentemente su actualización;

XIII. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el Presupuesto de Egresos de la Auditoría Superior;

XIV. Participar en los actos de entrega recepción de la Auditoría Superior, en términos de la normatividad aplicable;

XV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados de las unidades administrativas de la Auditoría Superior en los términos de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos vigente en el Distrito Federal;

XVI. Llevar el registro patrimonial de los servidores públicos de la Auditoría Superior, consistente en el seguimiento al cumplimiento de la presentación de las declaraciones patrimoniales y, en su caso, aplicar las sanciones que establezca la Ley de la materia;

XVII. Calificar y emitir los pliegos preventivos de responsabilidades que se generen de manera interna hacia las unidades administrativas de la Auditoría Superior, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;

XVIII. Representar en el ámbito de su competencia a la Auditoría Superior, ante las autoridades administrativas o judiciales, en todos los asuntos que se originen derivados del ejercicio de sus atribuciones legales;

XIX. Requerir a las unidades administrativas de la Auditoría Superior o a los particulares involucrados, la información necesaria para el desempeño de sus funciones;

XX. Certificar los documentos y/o constancias que se encuentren en sus archivos y los que genere en el ejercicio de sus atribuciones;

XXI. Informar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, las irregularidades detectadas que constituyan delitos para que se promuevan las acciones legales correspondientes;

XXII. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES TÉCNICAS SUSTANTIVAS DE FISCALIZACIÓN

Artículo 10.- Los Titulares de las Unidades Técnicas Sustantivas de Fiscalización, dentro del ámbito de sus respectivas competencias tendrán las siguientes facultades:

I. Coordinar la integración y elaboración de los programas de trabajo, programas de auditorías y demás actividades sustantivas que desempeñe la Auditoría Superior en el ámbito de su competencia;

II. Coordinar la integración de la información de las unidades administrativas de su adscripción, así como de las áreas bajo su coordinación para elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior, y someterlos a consideración del Auditor Superior;

III. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, al Auditor Superior la información y documentación que requiera;

IV. Coordinar y supervisar, en el ámbito de su competencia, las funciones, ejecución de programas de trabajo y de auditoría aprobados de las unidades administrativas de su adscripción, así como emitir las observaciones correspondientes;

V. Coordinar y supervisar, en el ámbito de su competencia, el Programa de Atención y Seguimiento de Recomendaciones y demás promociones de acciones que se deriven de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias que se realicen;

VI. Coordinar y supervisar en su respectivo ámbito de competencia que las unidades administrativas auditoras integren a los expedientes técnicos la información que se requiera jurídica y técnicamente para la debida integración de las promociones de acciones legales que deba ejercer la Auditoría Superior;

VII. Coordinar los trabajos de las Unidades Administrativas de su adscripción;

VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la preparación de estudios y proyectos que competan a la Auditoría Superior;

IX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, revisión e integración del Informe de Resultados y de la Opinión de los Informes de Avance Programático-Presupuestal;

X. Proponer a las instancias competentes, las bases y normas para determinar, en el ámbito de competencia de la Auditoría Superior, los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública que deban conservarse, microfilmarse o destruirse;

XI. Presentar al Auditor Superior, los proyectos de auditoría elaborados por las unidades administrativas auditoras de su adscripción, que se practicarán a los sujetos de fiscalización;

XII. Presentar, en el ámbito de su competencia, al Auditor Superior las propuestas del personal que deba intervenir, en las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias y, en su caso, comunicar a los sujetos de fiscalización las designaciones y/o modificaciones correspondientes;

XIII. Presentar al Auditor Superior las propuestas de las unidades administrativas de su adscripción para alcanzar los propósitos, objetivos y metas establecidas en los Programas de Trabajo, así como las modificaciones que se estimen oportunas;

XIV. Participar en la actualización y supervisión del cumplimiento de la normatividad que regula las actividades de las unidades administrativas de su adscripción;

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA

XV. Coordinar, en el ámbito de su competencia, la integración del informe trimestral y anual de gestión con el apoyo de las unidades administrativas de su adscripción;

XVI. Contribuir, en el ámbito de su competencia, al fortalecimiento del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera;

XVII. Supervisar, coordinar y participar, en el ámbito de las unidades administrativas de su adscripción, en los trabajos que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, vigentes en el Distrito Federal, en cuanto a la atención de los requerimientos de información y organización, clasificación, conservación, guarda y custodia de sus archivos;

XVIII. Supervisar en gabinete y en campo, la ejecución del Programa General de Auditoría de la Cuenta Pública correspondiente en coordinación con las unidades administrativas auditoras de su adscripción;

XIX. Revisar los Proyectos de Auditoría, Programas Específicos de Auditoría, Reportes de Planeación, Informes de Auditoría que generen las unidades administrativas de su adscripción; y en su caso, emitir observaciones;

XX. Colaborar e implementar las acciones relacionadas con el Sistema Nacional de Fiscalización, en el ámbito de su competencia;

XXI. Coordinar la elaboración de las propuestas de iniciativas de ley que con motivo de los trabajos de las unidades administrativas de su adscripción se realicen;

XXII. Proponer al Auditor Superior programas de formación, capacitación y especialización para mejorar la preparación técnica y profesional del personal de su adscripción; y

XXIII. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Auditor Superior.

Artículo 11.- La Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización Financiera y Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y supervisar la operación y ejecución de las atribuciones de las Direcciones Generales de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A", "B" y "C", y la Dirección General de Administración y Sistemas;

II. Comparecer como apoderado legal conjunta o indistintamente con la Dirección General de Administración y Sistemas para actos de administración en todos aquellos actos, contratos, y convenios en los que la Auditoría Superior deba de ser representada respecto de las unidades administrativas de su adscripción; y

III. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Auditor Superior.

Artículo 12.- La Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización Especializada y de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y supervisar la operación y ejecución de las atribuciones de las Direcciones Generales de Auditoría Especializada "A" y "B", y la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

II. Representar a la Auditoría Superior y/o ejercer conjunta o indistintamente con la Dirección General de Asuntos Jurídicos las acciones legales que procedan en los juicios y procedimientos en que la Auditoría Superior sea parte;

III. Emitir las opiniones de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Auditoría Superior a petición de la unidad administrativa competente; y

IV. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Auditor Superior.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ASESORES Y ANÁLISIS DE ACCIONES FISCALIZADORAS

Artículo 13.- La Coordinación de Asesores y Análisis de Acciones Fiscalizadoras, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar en el ámbito de su competencia, la elaboración, integración y presentación del Programa Anual de Trabajo, del Programa General de Auditoría, del Informe de Resultados, de los Informes Trimestrales y Anual de Gestión y los que le solicite el Auditor Superior;

II. Analizar y evaluar el comportamiento de las finanzas públicas del Distrito Federal para emitir la Opinión de los Informes de Avance Programático-Presupuestal que trimestralmente presente el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Solicitar, en el ámbito de su competencia, a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal y a los sujetos de fiscalización, los complementos de información que se requieran para analizar y evaluar el comportamiento de las finanzas públicas del Distrito Federal;

IV. Coordinar en el ámbito de su competencia, la revisión, análisis y evaluación de la información programática presupuestal y financiera que integra la Cuenta Pública;

V. Coordinar el avance de los pliegos de observaciones; así como las promociones de las acciones derivadas de las auditorías realizadas para conocimiento del Auditor Superior;

VI. Coordinar en el ámbito de su competencia, la elaboración, integración y presentación del Programa de Atención y Seguimiento de las Recomendaciones, así como el Informe Trimestral de avance de las recomendaciones y de los dictámenes técnicos correctivos;

VII. Coordinar las actividades relacionadas con la corrección de estilo de los documentos normativos, informes y demás documentos que elabore la Auditoría Superior;

VIII. Realizar las acciones de colaboración interinstitucional en materia de fiscalización con las instancias locales y federales gubernamentales, instituciones de investigación y educación superior, en coordinación con las Unidades Técnicas Sustantivas de Fiscalización;

IX. Fungir como enlace de la Auditoría Superior, ante las diferentes entidades de fiscalización, nacionales e internacionales cuando así lo determine el Auditor Superior.

- X. Supervisar en gabinete o en campo, la ejecución del Programa General de Auditoría, en coordinación con las unidades técnicas sustantivas y/o con las unidades administrativas auditoras;
- XI. Participar y hacer propuestas en la actualización de la normatividad que regula las actividades de la Auditoría; y
- XII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Auditor Superior.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE DIVULGACIÓN

Artículo 14.- La Coordinación de Divulgación, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar el programa de divulgación y fomento ciudadano de una Cultura en materia de Rendición de Cuentas y Fiscalización Gubernamental en el marco de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Ciudad de México;
- II. Coordinar el monitoreo, análisis y síntesis de la información política, económica y social;
- III. Proponer y someter a la aprobación del Auditor Superior programas y campañas de divulgación institucional;
- IV. Elaborar en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los convenios o cualquier otro instrumento legal en materia de divulgación, con Órganos Públicos Federales, Estatales, Municipales y de la Ciudad de México; personas físicas o morales del sector privado, Instituciones Educativas, Entidades de Fiscalización y organismos internacionales que agrupen a entidades homólogas, y demás que coadyuven con los fines constitucionales y legales de la Auditoría Superior, con excepción de los conferidos a otras unidades administrativas;
- V. Operar las relaciones interinstitucionales de divulgación con las áreas de comunicación de los sectores público, social y privado;
- VI. Establecer los lineamientos para la creación, emisión y divulgación de la información, en el ámbito de su competencia; VII. Integrar y administrar el acervo documental y audiovisual de las actividades de la Auditoría Superior que fueron objeto de difusión a través de los medios de comunicación; y
- VIII. Las demás que le confiera el Auditor Superior y el Manual de Organización de la Oficina del Auditor Superior.

CAPÍTULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 15.- La Unidad de Transparencia, Evaluación y Vinculación, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivo de las unidades administrativas;

II. Proponer al Auditor Superior las bases y normas de conservación, microfilmación o destrucción de los documentos y demás información que genere la Auditoría Superior;

III. Proponer al Auditor Superior políticas institucionales, con base en un análisis preventivo para la mejora de la gestión;

IV. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en las acciones de colaboración interinstitucional, con las instancias locales y federales gubernamentales, instituciones de investigación y educación superior;

V. Dirigir los esfuerzos institucionales para promover y establecer mecanismos en materia de transparencia y de participación ciudadana;

VI. Coordinar la publicación de información relevante, focalizada y socialmente útil para los ciudadanos, de acuerdo con las actividades institucionales, que atienda de manera anticipada la demanda ciudadana de información; y

VII. Las demás que le confiera la Ley, este Reglamento, los acuerdos que le dieron origen, las disposiciones legales aplicables y el Auditor Superior.

CAPÍTULO IX

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS Y LAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 16.- Las Direcciones Generales de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A", "B" y "C"; y de Auditoría Especializada "A" y "B"; con independencia de las atribuciones que en específico, les confiere el presente Reglamento, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la revisión, análisis y evaluación de la información que integra la Cuenta Pública y demás información sobre la gestión financiera, programática, presupuestal, contable, administrativa y legal de los sujetos de fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones;

II. Formular y someter a revisión de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización correspondiente, los Proyectos de Auditoría, Programas Específicos de Auditoría, Reportes de Planeación e Informes de Auditoría, para que por su conducto sean sometidos al Auditor Superior para su aprobación;

III. Realizar las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias a los sujetos de fiscalización, conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; así como la realización de auditorías especiales, cuando así lo instruya el Auditor Superior;

IV. Realizar en términos de lo previsto por los artículos 8, fracciones II y VII y 28 de la Ley, la práctica de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias a los sujetos de fiscalización, conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad;

V. Evaluar que los recursos de los sujetos de fiscalización se hayan administrado con criterios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, así como el establecimiento y operación de los sistemas de control interno que los regulan, en cumplimiento de sus metas y objetivos previamente establecidos;

VI. Coordinar la realización de inspecciones de obras, bienes adquiridos y servicios contratados para comprobar si en las inversiones y gastos autorizados, los sujetos de fiscalización aplicaron eficientemente sus recursos para el cumplimiento de sus programas y subprogramas aprobados, de conformidad con la normatividad vigente;

VII. Verificar, en el ámbito de su competencia, que la Cuenta Pública sea presentada de conformidad con los ordenamientos en materia de contabilidad gubernamental y demás ordenamientos de observancia obligatoria;

VIII. Mantener enlaces oficiales con los sujetos de fiscalización para la práctica de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias a su cargo, de acuerdo con las normas que al respecto dicte el Auditor Superior;

IX. Propiciar los mecanismos de prevención de irregularidades o ineficiencias con los sujetos de fiscalización respecto del ejercicio y comprobación de la Cuenta Pública;

X. Requerir a los titulares de los sujetos de fiscalización, a los auditores externos de éstos y, en su caso, a terceros, incluyendo a los particulares que hubieran contratado o realizado inversiones en obras públicas, bienes o servicios celebrados mediante cualquier título legal con los sujetos de fiscalización la información y documentación que sea necesaria para realizar las labores de fiscalización que le asigne este Reglamento y el Auditor Superior, a efecto de realizar compulsas, certificaciones, evaluaciones y diligencias de la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública correspondiente;

XI. Solicitar a los sujetos de fiscalización información y documentación relacionada con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores y/o posteriores al de la Cuenta Pública en revisión, en los términos previstos en la Ley;

XII. Proponer al Auditor Superior, por medio de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización correspondiente, el personal comisionado o habilitado que deba intervenir en las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias a su cargo;

XIII. Supervisar al personal comisionado o habilitado que hubiere intervenido en las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias;

XIV. Coordinar y supervisar la formulación de las recomendaciones y dictámenes técnicos correctivos derivados de la revisión de la Cuenta Pública, así como la emisión de los informes de las auditorías practicadas, para ser sometidas a la consideración del Auditor Superior por medio de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización correspondiente;

XV. Formular y presentar a la Coordinación de Asesores y Análisis de Acciones Fiscalizadoras, el Programa de Atención y Seguimiento de Recomendaciones, derivadas de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias que se realicen, con el fin de verificar que los sujetos de fiscalización atiendan las observaciones y solventen las recomendaciones que se les formulen;

XVI. Validar, en el ámbito de su competencia, la elaboración de los Pliegos de Observaciones;

XVII. Coordinar el seguimiento del estado procesal de las acciones promovidas ante las instancias correspondientes;

XVIII. Coordinar y supervisar la emisión de recomendaciones, opiniones e informes que deriven de visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias que practique, de acuerdo con el ámbito de su competencia;

XIX. Solicitar el apoyo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en el proceso de las auditorías; así como en la elaboración y revisión de informes y resultados técnicos de su competencia;

XX. Solicitar la intervención de las diversas unidades administrativas de la Auditoría Superior, para la realización de revisiones y estudios especiales, en apoyo a las auditorías que deba practicar;

XXI. Proponer al Auditor Superior, a través de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización correspondiente, la contratación de despachos y profesionales de auditoría independientes, para efectuar visitas, inspecciones, auditorías y evaluaciones;

XXII. Coordinar y supervisar la emisión de los dictámenes técnicos correctivos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley, con la finalidad de que se promuevan ante la instancia competente;

XXIII. Recabar y proporcionar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos la información y documentación que se requiera para la integración de las promociones de acciones legales que deba ejercitar y/o promover la Auditoría Superior, así como la necesaria para desahogar y atender los requerimientos que las diversas autoridades soliciten a la Auditoría Superior;

XXIV. Proponer, en el ámbito de su competencia, al Auditor Superior, las bases y normas de los documentos justificativos y comprobatorios de la Cuenta Pública que deban conservarse, microfilmarse o respaldarse en medios electrónicos o destruirse, para lo cual se tomará en cuenta lo que establecen las disposiciones legales en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivo, vigentes en el Distrito Federal y demás normas de orden público;

XXV. Definir en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos el empleo de los medios de apremio que prevé la Ley;

XXVI. Definir en coordinación con la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización de adscripción la apertura, inicio, ejecución y supervisión de auditorías a los sujetos de fiscalización;

XXVII. Programar, coordinar y ejecutar la apertura, inicio, supervisión y confrontas de auditoría a los sujetos de fiscalización, en las que invariablemente se deberán tomar las acciones necesarias para informar al Auditor Superior, por medio de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización de adscripción, los supuestos en que comparezcan a dichos actos los Titulares de los sujetos de fiscalización;

XXVIII. Proponer a la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización correspondiente, las auditorías que se llevarán a cabo a los sujetos de fiscalización; y coordinar la elaboración de los proyectos de auditoría que se someterán a la aprobación del Auditor Superior; y

XIXX. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables, el Auditor Superior y las que le instruya el Titular de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización correspondiente. **(Sic)**

Artículo 17.- El ámbito de competencia de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A", se delimitará a los sujetos de fiscalización que conforman las Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal y los Órganos Desconcentrados que determine por Acuerdo el Auditor Superior.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA

Artículo 18.- El ámbito de competencia de la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "B", se delimitará a los sujetos de fiscalización que conforman los Órganos Político - Administrativos y los Órganos Desconcentrados que determine por Acuerdo el Auditor Superior.

Artículo 19.- Las Direcciones Generales de Auditoría de Cumplimiento Financiero "A" y "B", tendrán, además de las previstas y ámbito competencial regulado por los artículos 16, 17 y 18 del presente Reglamento, las siguientes atribuciones:

I. Analizar y revisar la información contable, financiera y presupuestal que se presente en la Cuenta Pública, a fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa y financiera de los sujetos de fiscalización;

II. Verificar que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que hayan adquirido los sujetos de fiscalización, se hayan apegado a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; particularmente, que los bienes y servicios se hayan adquirido a precios razonables, en la cantidad, calidad y condiciones estipuladas en los contratos;

III. Comprobar, en términos de lo previsto por el artículo 8, fracción VII de la Ley, que la recaudación de los ingresos se haya estimado, modificado, devengado y recaudado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Ingresos del Distrito Federal y demás legislación y normatividad aplicable y, que el movimiento de fondos se haya realizado de acuerdo con el Código y las Leyes aplicables en la materia;

IV. Comprobar, en términos de lo previsto por el artículo 8, fracción VII de la Ley, que en la aplicación del gasto de los sujetos de fiscalización, el presupuesto aplicado se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás legislación y normatividad aplicable;

V. Revisar, examinar y evaluar, en términos de lo previsto por el artículo 8, fracción VII de la Ley y demás normas de orden público y observancia obligatoria, los informes y reportes relativos a los sistemas de organización, reorganización, reestructuración, redimensionamiento, operación y control;

VI. Detectar, en su caso, las deficiencias de los sujetos de fiscalización que impidan el funcionamiento adecuado del sistema tributario;

VII. Revisar que la normatividad interna de los sujetos fiscalizados, relacionada con la aplicación del gasto y/o ingreso se apegue a la normatividad aplicable; y

VIII. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Auditor Superior.

Artículo 20.- La Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero "C", tendrá, además de las previstas en el artículo 16 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

I. Analizar y revisar la información financiera, presupuestal y contable que se presente en la Cuenta Pública, a fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa y financiera de las Entidades Públicas, Órganos Autónomos y de Gobierno;

II. Comprobar que la recaudación de los ingresos se hayan estimado, modificado, devengado, recaudado y registrado de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Ingresos del Distrito Federal y demás legislación y normatividad aplicable

y, que el movimiento de fondos se haya realizado de acuerdo con el Código y las Leyes aplicables en la materia;

III. Verificar que las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que hayan adquirido los sujetos de fiscalización, se hayan apegado a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; particularmente, que los bienes y servicios se hayan adquirido a precios razonables, en la cantidad, calidad y condiciones estipuladas en los contratos;

IV. Comprobar que en la aplicación del gasto de los sujetos de fiscalización, el presupuesto aplicado se haya aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido, pagado y registrado conforme a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y demás legislación y normatividad aplicable, conforme a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en términos del artículo 8, fracción VII de la Ley;

V. Revisar, examinar y evaluar los informes y reportes relativos a los sistemas de organización, reorganización, reestructuración, redimensionamiento, operación y control, a fin de verificar que los sujetos de fiscalización los aplicaron con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para el óptimo aprovechamiento de los recursos, en términos del artículo 8, fracción VII de la Ley;

VI. Revisar los procesos de reorganización, reestructuración, redimensionamiento, venta, disolución y liquidación, extinción, transferencia y fusión, en su caso, de los sujetos de fiscalización, en términos del artículo 8, fracción VII de la Ley;

VII. Detectar, en su caso, las deficiencias de los sujetos de fiscalización sujetas a revisión que impidan el funcionamiento adecuado del sistema tributario;

VIII. Revisar que la normatividad interna de los sujetos fiscalizados, relacionada con la aplicación del gasto y/o ingreso se apegue a la normatividad aplicable; y

IX. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Auditor Superior.

Artículo 21.- La Dirección General de Auditoría Especializada "A", tendrá, además de las previstas en el artículo 16 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la suficiencia y cumplimiento de las metas alcanzadas por los sujetos de fiscalización, así como los efectos económico-sociales y comprobar si se alcanzaron con economía, eficiencia y eficacia los objetivos y resultados fijados en las funciones y subfunciones o su equivalente a su cargo y, verificar tanto el estado que guardan los presupuestos, como los resultados de su ejecución, en función de los objetivos, estrategias y prioridades de las funciones y subfunciones sectoriales e institucionales;

II. Coordinar y supervisar la práctica de auditorías al desempeño, verificando el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos, o ambos;

III. Coordinar y supervisar que las auditorías al desempeño y especiales permitan constatar que los bienes producidos y servicios ofrecidos por los sujetos de fiscalización cumplieron con los objetivos previstos y las metas propuestas con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para el óptimo aprovechamiento de los recursos, en términos de lo dispuesto por el artículo 8, fracción VII de la Ley;

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA

IV. Verificar que las auditorías a su cargo incluyan la evaluación de que los sujetos de fiscalización hayan establecido mecanismos adecuados para medir e informar sobre la eficacia de las acciones y la adopción de las prácticas más convenientes para la gestión pública;

V. Promover que en la rendición de cuentas por parte de los sujetos de fiscalización, se incluyan indicadores de gestión y de desempeño institucional que permitan evaluar los resultados, así como constatar la administración responsable, productiva y transparente de los recursos públicos;

VI. Realizar las investigaciones, análisis y estudios económicos sobre el comportamiento de las finanzas públicas, que contribuyan a la mejora de las revisiones y evaluaciones que realice la Auditoría Superior; y

VII. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Auditor Superior.

Artículo 22.- La Dirección General de Auditoría Especializada "B", tendrá, además de las previstas en el artículo 16 de este Reglamento, las siguientes atribuciones:

I. Verificar que en términos de lo previsto por los artículos 8, fracción VII y 28 de la Ley, los sujetos fiscalizados que hayan ejercido gasto de inversión pública en proyectos, obras y en el equipamiento de éstos, incluidos los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, se hayan planeado, programado, presupuestado, adjudicado, contratado, ejecutado, pagado, supervisado y, en su caso, liquidado y finiquitado de conformidad con la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, su Reglamento y demás normatividad aplicable;

II. Revisar que la normatividad interna de los sujetos fiscalizados relacionada con las inversiones en obra pública, su mantenimiento y equipamiento, se apegue a la legislación y normatividad aplicable;

III. Verificar que la prestación de servicios de cualquier naturaleza o la incorporación de bienes a las obras públicas que hayan realizado los sujetos de fiscalización se encuentren apegadas al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, a la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, al Código y demás normatividad aplicable, conforme a los criterios de eficacia, eficiencia y economía; y

IV. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Auditor Superior.

Artículo 23.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asesorar en materia jurídica a las unidades administrativas de la Auditoría Superior y actuar como órgano de consulta en la práctica de visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias; elaboración de informes, configuración de resultados de auditoría y demás aspectos legales relacionados con la revisión de la Cuenta Pública;

II. Emitir las opiniones de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Auditoría Superior;

III. Elaborar, sancionar jurídicamente y, en su caso, celebrar los convenios y contratos en los que la Auditoría Superior sea parte o que el Auditor Superior le instruya;

IV. Analizar, revisar, formular y someter a la consideración del Auditor Superior, los estudios de leyes, decretos, reglamentos, circulares y demás disposiciones jurídicas en las materias que sean competencia de la Auditoría Superior; así como participar en la preparación de propuestas de iniciativas de ley, estudios, proyectos e investigaciones que competan a la Auditoría Superior;

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA

V. Analizar y someter a consideración y aprobación del Auditor Superior, la sistematización y unificación de los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento de la Auditoría Superior; los que sancionados por el Auditor Superior serán obligatorios para las diversas unidades administrativas que integran la Auditoría Superior;

VI. Participar en el ámbito de su competencia, en la elaboración del Informe de Resultados y de los Informes Finales de Auditoría;

VII. Levantar conjuntamente con las unidades administrativas y/o áreas que integran la Auditoría Superior, las actas administrativas que procedan;

VIII. Revisar jurídicamente, en apoyo a las unidades administrativas auditoras, los oficios que deriven de las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias que practique la Auditoría Superior, así como los demás documentos relacionados con aspectos legales que elaboren las distintas unidades administrativas;

IX. Compilar y difundir las normas jurídicas relacionadas con las funciones de la Auditoría Superior;

X. Revisar los aspectos legales contenidos en los informes de auditoría formulados por las unidades administrativas auditoras;

XI. Dar seguimiento, conjuntamente con las unidades administrativas auditoras, al trámite de atención de las recomendaciones y otras acciones promovidas que se formulen a los sujetos de fiscalización, de acuerdo con los procedimientos y disposiciones legales aplicables;

XII. Elaborar y presentar, los acuerdos mediante los cuales el Auditor Superior delegue sus facultades, en forma general o particular, a servidores públicos subalternos, así como aquellos en los que se proponga la adscripción o readscripción de las áreas o unidades administrativas establecidas en este Reglamento;

XIII. Asesorar en materia jurídica en las relaciones entre la Auditoría Superior y los diversos organismos superiores de fiscalización y control gubernamental, tanto nacionales como internacionales;

XIV. Emitir opinión sobre los dictámenes técnicos correctivos para formular pliegos de observaciones;

XV. Dar seguimiento conjuntamente con las unidades administrativas auditoras al trámite de atención y solventación de los pliegos de observaciones formulados a los sujetos de fiscalización;

XVI. Someter a consideración del Auditor Superior, la promoción ante las autoridades competentes del fincamiento de las responsabilidades; del cobro de las cantidades no percibidas por la Hacienda Pública de la Ciudad de México, debidamente actualizadas; del pago de los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública de la Ciudad de México, así como de las indemnizaciones; del cumplimiento de los actos, convenios o contratos que afecten a los programas, subprogramas y proyectos presupuestales; y de la ejecución de las medidas de apremio que haga efectivas en ejercicio de las atribuciones que legalmente le competen a la Auditoría Superior;

XVII. Fungir como representante legal de la Auditoría Superior para celebrar todos los actos jurídicos, contratos, convenios y acuerdos, así como para ejercer las acciones legales que procedan en los juicios y procedimientos en que la Auditoría Superior sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos e interponer toda clase de recursos; dando debido seguimiento a dichos juicios y procurar, ante quien corresponda, que se cumplan las resoluciones que en ellos se dicten;

XVIII. Preparar los informes previo y justificado, que deba rendir la Auditoría Superior en los juicios de amparo, así como intervenir en su representación cuando tenga el carácter de tercero perjudicado y, en general, formular todas las promociones que se refieran a dichos juicios, derivadas del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias establecido en el Código;

XIX. Solicitar en el ámbito de su competencia, la información y documentación a los titulares de los sujetos de fiscalización, así como a servidores públicos de éstos, o a terceros que hubieren contratado o realizado inversiones en obras públicas, bienes o servicios mediante cualquier título legal con los sujetos de fiscalización para contar con los elementos suficientes que sustenten la promoción de las acciones que competan a la Auditoría Superior;

XX. Efectuar el seguimiento trimestral sobre el estado procesal de las acciones promovidas ante las instancias competentes;

XXI. Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos y/o en los de cualquier otra unidad administrativa en ausencia de su titular;

XXII. Coordinar la evaluación y revisión con las unidades administrativas, al menos cada dos años, de las normas técnicas, sistemas, métodos, criterios y procedimientos a que deben sujetarse las visitas, inspecciones, auditorías, evaluaciones y diligencias, los manuales de auditoría, de organización, de procedimientos, guías o lineamientos administrativos, los Códigos de Ética y de Conducta, y demás normatividad aplicable a la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y someterlos a la aprobación del Auditor Superior;

XXIII. Coadyuvar con la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización Especializada y de Asuntos Jurídicos y solicitar opinión a las unidades administrativas para la creación de la normatividad interna de la Auditoría Superior, así como para la modificación y actualización de la Ley y el Reglamento, coordinar su integración y someter las versiones finales al Auditor Superior para su aprobación y expedición;

XXIV. Llevar el seguimiento de los pliegos de observaciones, así como las promociones de acciones que se deriven de las auditorías realizadas y presentarlos a la aprobación del Auditor Superior;

XXV. Instruir el procedimiento administrativo disciplinario, el Recurso de Revocación y proyectar la resolución en éstos para someterlos a la aprobación del Comité del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera, conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera;

XXVI. Ejecutar en el ámbito de su competencia las resoluciones del Comité del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera, en los términos del Estatuto de la materia;

XXVII. Difundir al interior de la Auditoría Superior los documentos a que se refieren las fracciones XXII y XXIII, así como cualquier otra disposición de carácter técnico o administrativo para el buen desarrollo de las actividades internas de la Auditoría Superior;

XXVIII. Informar a las autoridades competentes, el incumplimiento de los requerimientos de información y documentación que formule la Auditoría Superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

XXIX. Hacer efectivos los apercibimientos correspondientes; y

XXX. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables, las Condiciones Generales de Trabajo y el Auditor Superior.

Artículo 24.- La Dirección General de Administración y Sistemas, tendrá las siguientes atribuciones:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA

- I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Auditoría Superior de acuerdo con las políticas, normas, sistemas y procedimientos que emita y fije el Auditor Superior;
- II. Comparecer como apoderado legal para actos de administración en todos aquellos actos, contratos, y convenios en los que la Auditoría Superior deba de ser representada;
- III. Establecer las normas para los procesos operativos y administrativos internos de presupuesto y contable, vigilando que se informe a la Comisión;
- IV. Recibir las peticiones de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, así como del Recurso de Revocación, integrar el expediente correspondiente y remitirlo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para su sustanciación, acorde con lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera;
- V. Hacer del conocimiento del Auditor Superior el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;
- VI. Ejecutar los acuerdos y resoluciones del Comité del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera, en los términos de este Reglamento y del Estatuto del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera;
- VII. Coordinar las actividades de capacitación en las que participen los servidores públicos de la Auditoría Superior;
- VIII. Realizar la adquisición y contratación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los programas de las unidades administrativas de la Auditoría Superior, sujetándose a las disposiciones que en materia de adquisiciones emita la normatividad aplicable y la propia Auditoría Superior;
- IX. Elaborar y presentar el Proyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior, conforme a los formatos que regule la Secretaría de Finanzas y someterlo a la consideración del Auditor Superior para su aprobación, e informar al Auditor Superior sobre el origen y aplicación del Presupuesto Anual. Adicionalmente a lo indicado en el párrafo anterior se deberán elaborar los conceptos mencionados en la fracción XVIII, del artículo 14 de la Ley;
- X. Implementar y mantener el sistema integral informático de contabilidad gubernamental de la Auditoría Superior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, así como elaborar y analizar los estados financieros y el informe para la Cuenta Pública;
- XI. Establecer el programa de desarrollo informático en coordinación con las unidades administrativas que integran la Auditoría Superior;
- XII. Elaborar y ejecutar los programas anuales de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, inmuebles, mobiliario y equipo y, en general, la salvaguarda de los bienes de la Auditoría Superior;
- XIII. Evaluar las necesidades de equipo, paquetería y software de las distintas unidades administrativas;
- XIV. Elaborar el Catálogo Institucional de Puestos y someterlo a la aprobación del Auditor Superior;
- XV. Conducir las relaciones laborales de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XVI. Proponer normas para regular el sistema de administración y desarrollo del personal, cuya aplicación corresponde a las unidades administrativas de la Auditoría Superior;

XVII. Determinar el destino final de aquellos bienes de los que se haya dictaminado su no utilidad, así como mantener actualizado su inventario;

XVIII. Proporcionar los servicios de apoyo administrativo que requieran las unidades administrativas de la Auditoría Superior;

XIX. Establecer, controlar y evaluar, el Programa Interno de Protección Civil para el personal, instalaciones e información de la Auditoría Superior, de acuerdo a las normas aprobadas para su operación, desarrollo y vigilancia;

XX. Implementar, operar y desarrollar el Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera; y

XXI. Las demás que le confieran la Ley, este Reglamento, las disposiciones legales aplicables y el Auditor Superior.

CAPÍTULO X DE LOS COMITÉS

Artículo 25.- Los Comités de la Auditoría Superior, se integrarán por los Titulares de las unidades administrativas y los servidores públicos que disponga la normatividad aplicable. Su integración y operación se regulará en el documento normativo correspondiente.

TÍTULO II DEL SERVICIO PROFESIONAL FISCALIZADOR DE CARRERA CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 26.- El Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera de la Auditoría Superior, tendrá como objetivo profesionalizar a los servidores públicos que en ella colaboren, y al mismo tiempo, promover el buen desempeño y permanencia en el empleo del personal de la Auditoría Superior.

Artículo 27.- El Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera se sujetará a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, profesionalización, tecnicidad, eficacia, no discriminación, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de procedimientos y competencia de sus miembros por mérito.

El Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera garantizará la igualdad de oportunidades para cualquier persona en el ingreso a la función pública que ejerce la Institución, con base en el mérito.

Los servidores públicos de la Auditoría Superior y participantes deberán cumplir con los requisitos que previamente establezca la Institución, para cada puesto e ingresarán en su caso al Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera a través de un concurso de selección, de conformidad con lo que disponga el Estatuto del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera.

La Dirección General de Administración y Sistemas presentará la propuesta del Estatuto del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera al Comité para su validación, y posterior aprobación y expedición del Auditor Superior; el cual, será de observancia general y obligatoria, y tendrá por objeto establecer las normas y procedimientos del funcionamiento del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera, así como los derechos y obligaciones de los Servidores Públicos de

Carrera y lo relativo a la integración y atribuciones del Comité del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera.

Artículo 28.- La Auditoría Superior contará con un Comité del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera que será presidido por el Auditor Superior y se integrará de la siguiente manera:

I.- Los titulares de las Unidades Técnicas Sustantivas de Fiscalización, con voz y voto;

II.- El Titular de la Dirección General de Administración y Sistemas, con voz y voto;

III.- Los y las titulares de las Unidades Administrativas Auditoras, con voz y voto;

IV.- El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con voz y voto; V.- Un representante del Titular de la Contraloría General de la Auditoría a invitación expresa del Auditor Superior, caso por caso, con voz; y

VI.- El servidor público a cuyo cargo esté la coordinación del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera, que será su secretario ejecutivo, solo con voz.

Artículo 29.- Al Comité del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera le corresponde:

I. Programar, dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera;

II. Validar, emitir y reformar el Estatuto del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera;

III. Validar y someter a la aprobación del Auditor Superior, por medio de la Dirección General de Administración y Sistemas, la emisión de normas, políticas, lineamientos, manuales y demás disposiciones generales que se requieran para la operación, regulación, evaluación, perfeccionamiento y, en su caso, corrección del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera;

IV. Aprobar los mecanismos y criterios de evaluación y puntuación del desempeño, selección, capacitación, certificación, ingreso, movilidad y remoción;

V. Atender todo lo relativo a la operación del Sistema del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera;

VI. Conocer, analizar y, en su caso, opinar sobre el proyecto de resolución en los recursos de revocación interpuestos en contra de los resultados en el procedimiento de selección y en la evaluación del desempeño, acorde con lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera; y

VII. Las demás que se señalen en el Estatuto del Servicio Profesional Fiscalizador de Carrera.

TÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL AUDITOR CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Corresponde a los auditores y personal expresamente comisionado para realizar las auditorías, visitas, inspecciones, evaluaciones y diligencias las siguientes facultades:

I. Realizar visitas, auditorías, inspecciones, evaluaciones y diligencias para las cuales sea comisionado, siempre y cuando no exista conflicto de intereses, sujetándose a la legislación y

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA

normatividad aplicable, y ser el representante del Auditor Superior en lo concerniente a la comisión conferida;

II. Verificar que la Cuenta Pública sea presentada de conformidad con los ordenamientos en materia de contabilidad gubernamental y demás ordenamientos de observancia obligatoria;

III. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad;

IV. Revisar y evaluar la información y documentación que se les proporcione en la práctica de auditorías, visitas e inspecciones para verificar el cumplimiento de parte del sujeto de fiscalización del marco legal y normativo conforme al objetivo de la auditoría;

V. Recabar, elaborar y resguardar los papeles de trabajo correspondientes a cada auditoría;

VI. Elaborar las cédulas de observaciones y proponer las acciones necesarias para su atención, que se deriven de la práctica de las auditorías, visitas, inspecciones, evaluaciones y diligencias en las que participen;

VII. Elaborar el Informe de Auditoría en que participen;

VIII. Integrar, organizar, clasificar, archivar y salvaguardar, de acuerdo a las disposiciones aplicables, los expedientes de las auditorías en las que participen, con los papeles de trabajo, cédulas de observaciones y la documentación que se derive de las mismas;

IX. Dar seguimiento a las recomendaciones, observaciones y acciones derivadas de las auditorías en que participaron y promover su atención y desahogo;

X. Requerir a los sujetos de fiscalización y, en su caso, a terceros, la información y documentación relacionada con el ejercicio del gasto público y la recaudación del ingreso, así como la relativa a contratos o inversiones en bienes o servicios celebrados mediante cualquier título legal, la información y documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública en las etapas de planeación y ejecución y las aclaraciones que sean necesarias para realizar las compulsas, certificaciones y diligencias correspondientes;

XI. Durante el desarrollo de las auditorías, visitas, inspecciones, evaluaciones y diligencias obtener cuando sea necesario, copia certificada de los documentos originales que tengan a la vista, previo cotejo de los mismos; certificación que deberá realizar el Director de Área de auditoría correspondiente;

XII. Recabar, integrar y presentar a su superior jerárquico, la documentación necesaria para promover las acciones legales ante la autoridad competente que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten de las auditorías, visitas, inspecciones y evaluaciones que practiquen, la cual cuando así se requiera, deberá ser certificada por el sujeto fiscalizado;

XIII. Guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos, información y documentación que con motivo de la fiscalización conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones;

XIV. Elaborar y someter a consideración de su superior jerárquico, los dictámenes técnicos correctivos para la formulación de pliegos de observaciones e integrar los expedientes respectivos para tal fin; y

XV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen las leyes, disposiciones normativas aplicables, demás normas generales y específicas de auditoría gubernamental, así como las que instruya su superior jerárquico.

Las facultades previstas en este artículo, las ejercerán los auditores dentro del ámbito de competencia de la Dirección General, previa autorización expresa del Director de Área o del Director General, a la cual estén adscritos.

**TÍTULO IV
DE LA SUPLENCIA**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA
SUPERIOR**

Artículo 31.- Durante la ausencia temporal o definitiva del Auditor Superior, éste será suplido por el Titular de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización Especializada y de Asuntos Jurídicos, a falta de éste, por el Titular de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización Financiera y Administración.

La ausencia temporal del Auditor Superior no podrá ser mayor a treinta días naturales sin causa justificada. Si la ausencia fuera mayor, el Titular de la Unidad Técnica Sustantiva de Fiscalización Especializada y de Asuntos Jurídicos lo informará a la Comisión para que resuelva lo procedente.

Artículo 32.- La ausencia temporal o definitiva de los titulares de las unidades administrativas y demás áreas que conforman la Auditoría Superior, será suplida por el servidor público que designe el Auditor Superior, hasta la designación de un nuevo titular.

Tratándose del Titular de la Contraloría General de la Auditoría, deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 18 Bis de la Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de noviembre de dos mil catorce, y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- El Manual del Proceso General de Fiscalización vigente a la publicación del presente Reglamento será aplicable para las auditorías de la revisión de la Cuenta Pública 2014.

CUARTO.- La normatividad interna de la Auditoría Superior, continuará vigente en todo aquello que no se oponga al contenido del presente Reglamento y en tanto ésta se actualiza.

QUINTO.- Los manuales de organización de las unidades administrativas deberán ser actualizados conforme a las disposiciones de este Reglamento, dentro del plazo de seis meses contados a partir de que éste entre en vigor.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VII LEGISLATURA

La normatividad interna de la Auditoría Superior deberá actualizarse en un plazo no mayor a un año calendario, contado a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Reglamento.

SEXTO.- A partir de la actualización de la normatividad interna derivada del presente Reglamento, se procederá a la publicación de la normatividad correspondiente en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Con el propósito de automatizar los procedimientos de auditoría contemplados en la normatividad interna, se creará el Sistema Integral de Fiscalización, a más tardar el 30 de junio de 2016.

En el proyecto de presupuesto de egresos 2016 y 2017 de la Auditoría Superior de la Ciudad de México se debe prever la suficiencia presupuestal para la creación y funcionamiento del Sistema Integral de Fiscalización.

La Dirección General de Administración y Sistemas realizará las adquisiciones y cualquier acto jurídico, administrativo, contable y financiero para aportar los insumos para la creación del Sistema Integral de Fiscalización, acorde con los requerimientos de las áreas administrativas auditoras.

El Auditor Superior establecerá el mecanismo para la creación y funcionamiento del Sistema Integral de Fiscalización.

Las unidades administrativas participarán en la construcción, alcance y definiciones de los módulos que integran el Sistema.

A partir del 1 de julio de 2016, se realizarán los ajustes y pruebas de funcionamiento para comprobar la operatividad y funcionamiento del sistema.

OCTAVO.- Los asuntos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por el Auditor Superior, en el ámbito de sus atribuciones, mediante las circulares o acuerdos respectivos que publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

NOVENO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal, a dos de octubre de dos mil quince.

(Firma)

DR. DAVID MANUEL VEGA VERA
AUDITOR SUPERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
